Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**.

**Visto** el expediente formado con motivo del recurso de revisión **07069/INFOEM/IP/RR/2024**, interpuesto por **XX,** en lo sucesivola parte **Recurrente,** en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción,** en lo sucesivo el **Sujeto Obligado,** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El **veintidós de octubre de** **dos mil veinticuatro,** la parte **Recurrente** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX,** ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **01018/SESEA/IP/2024,** mediante la cual requirió la información siguiente:

*“Cuales son los mecanismos de vinculación establecidos al efecto con los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, realizando las actividades solicitadas que la Unidad de Enlace ha realizado desde el 2018 a la fecha” (Sic)*

**Modalidad de Entrega:** A través del **SAIMEX**

**2. Respuesta.** El **cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**, el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través de SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Toluca, Estado de México; a 05 de noviembre del 2024 Solicitante de información pública Presente. Con fundamento en los artículos 50, 51, 52, 53 fracciones II, IV, V, VI y XIV, 156, 160, 161, 163, 164, 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se otorga respuesta a la solicitud de información pública 01018/SESEA/IP/2024. Atentamente Mtra. Montserrat Aguilera Vargas Jefa de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción”*

**Archivos adjuntos:**

* ***086.pdf:*** Oficio número 41100100000100S/086/2024 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad de Enlace, mediante el cual informó que los mecanismos de vinculación establecidos con las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se materializan a través de los oficios de convocatorias y de solicitudes de propuestas de temas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva; es por ello, por lo que adjuntó los oficios de las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Comisión Ejecutiva; así como las solicitudes propuestas de temas a tratar dentro de dicha Comisión, dirigidos a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción desde el 2019 hasta el año en curso, mismos que obran en los archivos de esta Unidad Enlace.
* ***RESP SOL 1018.pdf***: Contiene el oficio 41100100030000S/1263/2024 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad de Planeación y Transparencia, mediante el cual informó la respuesta entregada por la Unidad Enlace con número 41100100000100S/086/2024, en la cual se encuentra la información solicitada, por lo que se anexa en formato pdf.
* ***RESP A SOL 1018.docx:*** Contiene el oficio referido con anterioridad en formato Word.
* ***1018.zip***: Contiene las convocatorias de la Comisión Ejecutiva de la Secretaria Ejecutiva del sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México y Municipios de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, siendo estas las siguientes:
* ***2019***:
* Convocatoria de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, del Presidente y de los cuatro Integrantes del Comité de Participación Ciudadana.
* Convocatoria de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.
* Convocatoria de la Décimo Octava Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.
* Convocatoria de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.
* Convocatoria de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve.
* Convocatoria de la Décimo Novena Sesión Ordinaria de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve.
* Convocatoria de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.
* **2020:**
* Convocatoria de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha once de marzo de dos mil veinte.
* Convocatoria de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha doce de febrero de dos mil veinte.
* Convocatoria de la Primera Sesión Ordinaria de fecha nueve de enero de dos mil veinte.
* Convocatoria de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte.
* Convocatoria de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte.
* **2021:**
* Convocatoria de la Primera Sesión Ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.
* Oficios de solicitud de temas para la Tercera Sesión Ordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.
* Informe de Seguimiento de Acuerdo de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva celebrada el dieciséis de diciembre del año próximo pasado.
* Convocatoria de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno.
* Carta de Felicitación expedida al Presidente Municipal del Oro, por la comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
* Carta de Felicitación expedida al Presidente Municipal de Huehuetoca, por la comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
* Oficio de solicitud de temas para la Sexta Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Séptima Sesión Ordinaria de fecha siete de abril de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha siete de abril de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Octava Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Octava Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Novena Sesión Ordinaria de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Novena Sesión Ordinaria de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de mayo de abril de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Décima Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.
* Convocatoria de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.
* **2022:**
* Oficio de solicitud de temas para la Primera Sesión Ordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Primera Sesión Ordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Tercera Sesión Ordinaria de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Quinta Sesión Ordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Sexta Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Séptima Sesión Ordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha seis de abril de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Octava Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Octava Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Novena Sesión Ordinaria de fecha once de mayo de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Novena Sesión Ordinaria de fecha once de mayo de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Décima Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha ocho de junio de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha ocho de junio de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha seis de julio de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha seis de julio de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha tres de agosto de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha diez de agosto de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha diez de agosto de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.
* Convocatoria de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.
* **2023:**
* Oficio de solicitud de temas para la Primera Sesión Ordinaria de fecha once de enero de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Primera Sesión Ordinaria de fecha once de enero de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Tercera Sesión Ordinaria de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de asuntos a tratar de la Directora General, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva.
* Oficio de solicitud de temas para la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés.
* Solicitud de asuntos a tratar en la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva, del Encargado de Despacho de la Dirección General de Políticas Públicas y Riesgos en Materia Anticorrupción.
* Oficio de solicitud de temas para la Quinta Sesión Ordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Sexta Sesión Ordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Séptima Sesión Ordinaria de fecha doce de abril de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha doce de abril de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Octava Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Octava Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Novena Sesión Ordinaria de fecha once de mayo de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Novena Sesión Ordinaria de fecha once de mayo de dos mil veintitrés.
* Convocatoria Primera Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Décima Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha siete de junio de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha siete de junio de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha doce de julio de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha doce de julio de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha once de octubre de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés.
* Convocatoria de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés.
* **2024**:
* Oficio de solicitud de temas para la Primera Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Primera Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Segunda Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Tercera Sesión Ordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Quinta Sesión Ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Quinta Sesión Ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Sexta Sesión Ordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Sexta Sesión Ordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Séptima Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Octava Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Octava Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Novena Sesión Ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Novena Sesión Ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Sesión Ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Décima Sesión Ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Décima Octava Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.
* Oficio de solicitud de temas para la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
* Convocatoria de la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con los términos de la respuesta emitida por parte del **Sujeto Obligado**, el **cinco de noviembre de dos mil veinticuatro,** la parte **Recurrente** interpuso el recurso de revisión a través de **SAIMEX,** en donde se manifestó de la siguiente manera:

**a) Acto impugnado:**

*“La información esta incompleta” (Sic)*

**b) Razones o motivos de inconformidad**:

“*La información esta incompleta” (Sic)*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a la Comisionada **Guadalupe Ramírez Peña,** a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

**5. Admisión del Recurso de revisión.** El **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado.

**6. Manifestaciones e Informe Justificado**. De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que durante el periodo de manifestaciones el **Recurrente** fue omiso en remitir documento alguno, mientras que el **Sujeto Obligado,** en fecha **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro,** hizo entrega de la carpeta comprimida ***“RR 7069.zip”***, misma que contiene los siguientes documentos:

* Oficio número 41100100030000S/1878/2024 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad de Planeación y Transparencia, mediante el cual rindió su Informe Justificado, mediante el cual ratifica la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, asimismo, solicitó sobreseer el recurso por haberse impugnado la veracidad de la información proporcionada y que no actualiza supuesto de procedencia.
* Oficio número 41100100030000S/0093/2024 de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad de Enlace, en el que informó que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, fue atendido bajo el principio de exhaustividad, en razón de que se agotaron todas y cada una de las pretensiones requeridas por la/el ciudadano; por ello, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del área competente, se proporcionó la información que obra en sus archivos.

Aunado a ello señaló que, la información requerida por el solicitante fue entregada en tiempo y forma por lo que, confirma su respuesta; asimismo, señaló que el artículo 180de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios establece en su fracción VI que el recurso de revisión deberá contener las razones o motivos de inconformidad, requisito que no es satisfecho por el Recurrente al indicar de manera escueta e insuficiente: “*La información está incompleta”*, dejando en completo estado de indefensión a dicha servidora pública habilitada; por lo que solicita desechar el recurso, al ser notoriamente improcedente por haberse impugnado la veracidad de la información proporcionada por esta autoridad.

**7. Cierre de instrucción.** Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar al expediente, el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro,** la Comisionada Ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

**II. C O N S I D E R A N D O S**

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión**. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el **Sujeto Obligado** remitió la respuesta a la solicitud de información el **cinco de noviembre** **de dos mil veinticuatro,** mientras que el recurso de revisión interpuesto por la parte **Recurrente**, se tuvo por presentado el día **cinco de noviembre** **de dos mil veinticuatro,** esto es, el mismo **día hábil** al que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada. En este sentido, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en las disposiciones legales referidas.

En este sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el **SUJETO OBLIGADO**; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos las disposiciones legales referidas.

Sin que contraríe a lo anterior, el artículo 178 en análisis, refiere que el plazo de quince días hábiles se contará a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución materia de impugnación, ya que ello debe entenderse para el efecto de que transcurrido dicho plazo ya no podrá presentarse el medio de impugnación o si es que se presenta, el mismo se considerará extemporáneo, no así cuando el medio de defensa se interponga antes de que comience a correr el plazo legal; tiene aplicación por analogía, la jurisprudencia 1ª. /J.41/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569 de la Décima época que lleva por rubro y texto los siguientes:

***“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO****.*

*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.”(Sic)*

Al mismo tiempo, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Finalmente, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo manifestado por la parte **Recurrente** en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“****Artículo 179.*** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*…*

***V. La entrega de información incompleta;”***

*(Énfasis añadido)*

**Tercero. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente electrónico se advierte, que el tema sobre el que este Organismo Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es adecuada y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública** de **la parte** **Recurrente**, o en su defecto, en caso de ser procedente, ordenar la entrega de información.

**Cuarto. Estudio del asunto.** En primer lugar, es conveniente mencionar que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, como así lo establece dicha determinación, que a continuación se trascribe para un mejor entendimiento:

*“****Artículo 4****. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona****, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 29 como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

***Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes****.”*

*(Énfasis añadido)*

Esto es, que los Sujetos Obligados tiene la obligación o deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obren en su poder conforme el estado que se encuentra y no hacer un procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; como así lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***“Artículo 12.-*** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre****.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”***

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular y practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados solo se concretaran a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentran, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que por rubro y texto, dispone lo siguiente:

*“****No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

En esa tesitura, el artículo 24 en su último párrafo de la Ley de la Materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública.

En conclusión, el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un documento en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

*“****Artículo 3.*** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*…*

***XI. Documento:*** *Los expedientes, reportes, estudios, actas****,*** *resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico…”*

Siendo aplicable, el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto refieren lo siguiente:

**“*INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41.*** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

*1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*

*2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*

*3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

Lo anterior, siempre y cuando no se trate de información clasificada como reservada o confidencial, cuya difusión pueda lesionar el interés jurídicamente protegido por la Ley, producir un daño mayor que el interés de conocerse, o bien, generar un daño en los derechos de las personas, debiendo tener audacia los Sujetos Obligados para cuidar esta información a través del acuerdo clasificatorio del comité de transparencia y la versión pública que emita el servidor público habilitado de cada Sujeto Obligado; como así se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el mismo tenor, los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones previstas en la Constitución Federal por interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes de la materia.

Ahora bien, del análisis de la solicitud de información, motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve, se advierte que la parte **Recurrente** requirió al **Sujeto Obligado** le proporcione, información consistente en lo siguiente:

1. **Los mecanismos de vinculación establecidos al efecto con los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, realizando las actividades solicitadas que la Unidad de Enlace ha realizado desde el 2018 a la fecha.**

En respuesta, el **Sujeto Obligado** por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la **Unidad de Enlace**, informó que los mecanismos de vinculación establecidos con las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se materializan a través de los oficios de convocatorias y de solicitudes de propuestas de temas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva; es por ello, por lo que adjuntó los oficios de las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Comisión Ejecutiva; así como las solicitudes propuestas de temas a tratar dentro de dicha Comisión, dirigidos a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción desde el 2019 hasta el año en curso, mismos que obran en los archivos de dicha unidad.

Conocida la respuesta, el hoy **Recurrente** interpuso el medio de impugnación por considerar que la información se encontraba incompleta.

Es así que, el **Recurrente** no realizó manifestaciones, alegatos o pruebas que a su derecho convinieran y por su parte el **Sujeto Obligado** rindió su Informe Justificado en el que ratifico su respuesta, precisando que la respuesta emitida fue atendido bajo el principio de exhaustividad, en razón de que se agotaron todas y cada una de las pretensiones requeridas por el ciudadano; por ello, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del área competente, proporcionó la información que obra en sus archivos.

Una vez establecida la Litis del presente asunto, resulta importante delimitar que la solicitud fue atendida por la **Unidad de Enlace**, la cual de conformidad con el Manual General de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cuenta con las siguientes funciones:

*“41100100000100S* ***UNIDAD DE ENLACE***

*OBJETIVO:*

***Fungir como vínculo entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva,*** *así como apoyar en la operación de la Comisión Ejecutiva.*

*FUNCIONES:*

** ***Llevar a cabo mecanismos de vinculación establecidos al efecto con los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, realizando las actividades solicitadas.***

* Fungir como Secretario de sesiones de la Comisión Ejecutiva, brindando la asistencia técnica correspondiente.*

* Elaborar las actas de sesión, acuerdos, propuestas y demás documentos que emita la Comisión Ejecutiva.*”

*(Énfasis Añadido)*

De lo anteriormente citado, observamos que a la Unidad de Enlace, le corresponde llevar a cabo mecanismos de vinculación establecidos al efecto con los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, realizando las actividades solicitadas, por ende, se determina que la respuesta fue proporcionada por la Unidad Administrativa Competente, siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que turnó la solicitud al área en la que podría obrar la información de conformidad con la fracción XXXIX del artículo tercero de la legislación local vigente en materia de transparencia:

*“XXXIX. Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.”*

Acotado lo anterior, cabe recordar que el **Sujeto Obligado**, informó que los mecanismos de vinculación establecidos con las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana **se materializan** a través de los oficios de convocatorias y de solicitudes de propuestas de temas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva; por lo que, conviene traer a contexto que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios señala en sus artículos 30, 31 y 32, lo siguiente:

* Que la Comisión Ejecutiva, tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador, realice sus funciones, por lo que elaborará las propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité.
* Que la Comisión Ejecutiva, se integrará por un Secretario Técnico y un Comité de Participación Ciudadana, con excepción de su Presidente en turno.
* Que la Comisión Ejecutiva, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Dicho lo anterior, los artículos 29 y 30 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, establecen que la Comisión Ejecutiva sesionara ordinariamente cada quince días hábiles, por lo menos, mientras que las sesiones extraordinarias se realizarán a propuesta del Secretario Técnico o de al menos dos de las y los integrantes.

Por su parte, los Lineamientos que regulan las Sesiones de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, establece que son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva convocar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de forma directa o por conducto del Secretario de Sesiones.

En ese entendido, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Enlace en ejercicio de sus funciones, atendió la solicitud de información, remitiendo los oficios de las convocatorias y de las solicitudes de propuestas de temas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y del primero de enero al veintidós de octubre de 2024, toda vez que, es a través de estos en donde se materializan los mecanismos de vinculación establecidos con las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, siendo estos los únicos que obran en los archivos de la unidad administrativa competente.

En consecuencia, el pronunciamiento emitido por la Unidad de Enlace es suficiente para tener por atendido el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, en virtud de que al haber existido un pronunciamiento por parte del **Sujeto Obligado**, a través del área competente, respecto de la materia de la solicitud, este Organismo Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo expresado por parte de este, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior, tomando como referencia el criterio histórico 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

*“****El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*** *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Con base en lo expuesto, este Organismo Garante considera que las razones o motivos de inconformidad devienen infundados, por lo tanto, lo procedente es *confirmar* la respuesta que se otorgó a la solicitud de acceso a la información pública de la parte **Recurrente**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**III. R E S U E L V E**

**Primero.** Son **infundadas** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte **Recurrente** en el recurso de revisión **07069/INFOEM/IP/RR/2024**, por lo que, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando cuarto, se **Confirma** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

**Segundo. Notifíquese** vía **SAIMEX,** al Responsable de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** para su conocimiento, la presente resolución.

**Tercero. Notifíquese,** vía **SAIMEX** a la parte **Recurrente** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.